

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA (CENCYA)**

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

**MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26**

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 – “ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES)”**

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**CONSULTA ESPECÍFICA**

En CENCyA se produjo un debate en relación con la adopción de la NIC 27 para la preparación de los estados financieros separados.

Por ello, le agradeceremos a quienes respondan esta consulta, dar su opinión y argumentos a favor de una u otra de las siguientes propuestas.

Las dos propuestas son:

- a) Como la NIC 27 permite la utilización de tres métodos para la medición de ciertas inversiones en los estados financieros separados (costo, método de la participación, y valor razonable), se opta por elegir solo uno: el método de la participación proporcional.
- b) Ante las opciones de la NIC 27 se propone permitir la opción entre los tres métodos.

**Argumentos para cada una de las propuestas**

**Propuesta a). Solo permitir el uso del método de la participación proporcional.**

- 1) La utilización de uno de los métodos permitidos por la NIC 27 permite que los estados financieros separados estén de acuerdo con las NIIF.
- 2) El pedido que FACPCE realizó al IASB y al GLENIF se refirió a incorporar el método que en Argentina era utilizado. Si se hubiera considerado la posibilidad de usar los otros dos métodos (costo o valor razonable), la RT 26 no hubiera adoptado para los Estados Financieros separados un método diferente y único para la medición de ciertas inversiones.
- 3) El método de la participación como único método tiene las siguientes características, en Argentina:
  - a) permite obtener mediciones similares en el patrimonio y resultados de los controladores en los estados financieros consolidados con el obtenido en los estados financieros separados.
  - b) Al tratarse de un único método posible, facilita la comparabilidad entre las distintas empresas.
  - c) Coincide con el método utilizado en el marco de las normas contables argentinas anteriores para este tipo de inversiones.
- 4) El método del costo no permite reconocer los resultados de las empresas participadas en los estados financieros separados de la empresa controladora.
- 5) La aplicación del valor razonable a este tipo de mediciones suele ser de difícil determinación.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

6) Aplicar el método de la participación para la medición de estas inversiones en los estados financieros separados, coincide con la medición que se aplica a las inversiones de estados financieros que no son separados (influencia significativa y control conjunto).

**Propuesta b). Permitir que el ente opte entre los tres métodos establecidos por la NIC 27.**

1) La posición que la FACPCE ha mantenido ha sido la de adopción total (estados financieros consolidados o individuales) o adaptación (estados financieros separados). No admitir las tres opciones de políticas contables que acepta el IASB sería incorporar un enfoque de "adopción con limitaciones".

2) En general, la limitación de opciones de políticas contables (cuando ellas son libres) son decisiones de reguladores y no de emisores de normas (por ejemplo, en Argentina ha sido la CNV quien requirió el uso de moneda de presentación "peso" cuando esto es admitido por las NIIF pero no exigido).

3) Si bien la FACPCE y el GLENIF (de quien la primera es integrante) han sido los principales impulsores del cambio introducido por el IASB en la NIC 27 en agosto de 2014, la petición se centraba en que se reincorpore al método de la participación como una tercera alternativa de política contable; y no que se eliminen las otras dos. No aceptar las tres alternativas de opciones de políticas que el IASB estableció iría en contra de lo solicitado en reiteradas oportunidades al organismo internacional.

4) En la NIC 8 existen limitaciones a los cambios de políticas contables, con lo cual, una vez que una entidad seleccione una de las opciones, debería cumplir esas condiciones si quisiera modificar su elección primaria (es decir, no se darían lugar a cambios arbitrarios por parte de las entidades).

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**PRIMERA PARTE**

**Visto:**

El Proyecto de Resolución Técnica sobre “Modificación de la RT N° 26: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF Para Las Pymes”), y

**Considerando:**

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que en marzo de 2009, esta Federación aprobó la Resolución Técnica N° 26 adoptando las NIIF para determinados entes bajo el control de la CNV;
- d) que esa aprobación se encontraba en el marco del plan de adopción de la NIIF, presentado oportunamente a la CNV y aprobado por su Directorio;
- e) que en el mes de diciembre de 2010 esta Federación aprobó la Resolución Técnica N° 29, “Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas contables profesionales: Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”;
- f) que esta Federación aprobó la RT 38 que eliminó las referencias a determinados párrafos de las NIIF;
- g) que al ponerse en consulta la Agenda de trabajo del IASB para los próximos tres años, esta Federación, y también el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas (GLENIF), ha contestado que una necesidad para los países de América Latina, sería la inclusión en un proyecto de mejora, del estudio de agregar el método de la participación como una opción para la medición de determinadas inversiones en los estados financieros separados; esto permitiría que los estados financieros separados también puedan elaborarse con las NIIF completas en América Latina y en Argentina en particular;

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

- h) que el IASB realizó la modificación de la NIC 27 “Estados Financieros separados” admitiendo el método de la participación como opción para la medición de determinadas inversiones en los estados financieros separados;
- i) que la RT 26 vigente no aplica las NIIF en los Estados financieros separados por la inexistencia del método de participación como opción;
- j) que en la reunión del CENCyA que ha tratado este tema se plantearon dos propuestas: 1) modificar la RT 26 para incluir las tres alternativas existentes en la NIC 27 para la medición de ciertas inversiones en los estados financieros separados, o 2) modificar la RT 26 pero admitiendo solo la alternativa de aplicación del método de la participación de la NIC 28, para la medición de ciertas inversiones en los estados financieros separados;
- k) que en la votación realizada la misma se mostró muy pareja a favor de la propuesta 2);
- l) que esta situación generó un especial interés en conocer la opinión de los grupos de interés sobre las dos propuestas, a los efectos de considerar todas las opiniones que surjan al momento de analizar la aprobación de la futura Resolución Técnica;
- m) que por esta razón se presenta una introducción explicativa de las dos propuestas;
- n) que se ha considerado necesario mejorar algunos aspectos de redacción de la RT 26;
- o) que el CENCyA aprobó la propuesta de este Proyecto de Resolución Técnica en su reunión del tres de septiembre de 2015.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**Por ello:**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** - Aprobar el Proyecto N° 35 de Resolución Técnica, “Modificación de la RT 26: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las Pymes”)” contenido en la segunda parte de este proyecto.

**Artículo 2º** - Establecer como período de consulta de este proyecto cincuenta y cinco días desde su aprobación por la Junta de Gobierno.

**Artículo 3º** - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) realizar los procesos de difusión, divulgación y análisis de este proyecto, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán;

b) solicitar al CENCyA la participación que consideren necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

**Artículo 4º** - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de Internet de esta Federación, comunicarla a los Consejos Profesionales, a la Comisión Nacional de Valores, y a los organismos nacionales e internacionales interesados y difundirlo para impulsar la generación de opiniones sobre el mismo.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días de octubre de 2015.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**SEGUNDA PARTE.**

**1. NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 (MODIFICADO POR RT 29, RT 38 Y RT XX<sup>1</sup>)**

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:**

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (“NIIF PARA LAS PYMES”)**

**Alcance**

1. Las normas contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica se aplican:

a) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); o

b) en los casos en que una entidad por elección propia, según la sección 5, prepare sus estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – “NIIF para las PyMES”.

2. Las NIIF y la “NIIF para las PyMES” son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB) en la versión oficial en español publicada por la Fundación IFRS, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la información financiera y el Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en los Anexos I y II de la Segunda parte de esta resolución técnica, respectivamente. El Anexo I incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas NIC, NIIF, SIC y CINIIF –en su conjunto, las NIIF-, (que, respectivamente, corresponden en su denominación en inglés a IAS, IFRS, SIC e IFRIC). Los pronunciamientos del IASB que sean emitidos o modificados en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 8 y 9 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

---

<sup>1</sup> Se incluirá el número de la RT que resulte del tratamiento del P 35 de RT.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**Aplicación obligatoria de las NIIF en las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”)**

3. Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados financieros de las emisoras de acciones y obligaciones negociables, incluidas en la Ley de Mercado de Capitales, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el régimen establecido en la citada ley, con las excepciones dispuestas en la sección 4 incisos a) y b).

4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, o no están alcanzadas:

a) las entidades para las que la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles;

b) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas y que según lo dispuesto por la CNV no estén obligadas a aplicar las NIIF; y

c) otras entidades que, de acuerdo con el alcance establecido por la CNV, queden excluidas de la obligatoriedad de aplicar las NIIF.

**Aplicación opcional de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES”**

5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

a) las NIIF;

b) la “NIIF para las PyMES”; o

c) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro mediante resoluciones técnicas distintas a ésta.

La opción b) no podrá ser utilizada por entidades que estén excluidas del alcance de la “NIIF para las PYMES”.

**Discontinuación en la aplicación de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES”**

6. La entidad que aplique las NIIF o la “NIIF para las PyMES”, sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso c) de la sección 5, en los siguientes casos:

a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección,  
o



**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

b) cuando hubiere aplicado las NIIF o la “NIIF para las PyMES” en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso c) de la sección 5.

La entidad que aplique las NIIF, podrá cambiar a la “NIIF para las PyMES”, en los siguientes casos:

a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o

b) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso b) de la sección 5.

7. En estos casos, la entidad deberá aplicar retroactivamente las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro en resoluciones técnicas distintas a ésta, con la modalidad requerida por la sección F (*Modificación de la información de ejercicios anteriores*) del Capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*) y de la sección B14 (*Modificación a la información de ejercicios anteriores*) del capítulo VII (*Información complementaria*) de la Segunda parte de la resolución técnica 8; y en nota justificar fundadamente las razones del cambio de normas contables.

**Aplicación integral de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES”**

8. Las entidades que presenten estados financieros deben aplicar las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- o la “NIIF para las PYMES”, en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de las normas tal cual fueron emitidas por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) permitido en la NIC 27 y descrito en la NIC 28. En consecuencia no está permitida la medición al costo o al valor razonable.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**Aplicación de la NIIF para las PyMEs**

9. Las entidades que presenten estados financieros aplicando la “NIIF para las PYMES”, lo harán en forma integral y sin modificaciones, con la excepción del párrafo siguiente:

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la “NIIF para las PYMES”.

**Adopción de las NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la “NIIF para las PyMES” que se emitan en el futuro**

10. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la “NIIF para las PyMES” detalladas en los Anexos, que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida al efecto por esta Federación.

11. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el IASB lo publique.

**Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades obligadas**

12. Los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por las NIIF. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

13. Las entidades obligadas a aplicar las NIIF incorporarán la siguiente información complementaria en nota a los estados financieros:

**a) Información en el estado financiero anual correspondiente al ejercicio previo al anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF:**

1. identificación de la norma que pone en vigencia las NIIF para la entidad y fecha de cierre del ejercicio anual y del período intermedio en los que se prepararán los estados financieros de acuerdo con las NIIF, por primera vez;
2. manifestación de que se están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables;
3. en la medida en que la entidad haya concluido su análisis y tenga determinados los efectos del cambio de normas contables sobre el patrimonio neto a la fecha de cierre de ejercicio, incluirá una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la misma fecha;
4. en caso de presentarse la conciliación mencionada precedentemente, una manifestación de que la entidad ha considerado en su preparación aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.

**b) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF.**

Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF en tales estados financieros de cierre de ejercicio, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio, o en forma equivalente: último día del ejercicio anterior);
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1;

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

3. Una conciliación entre el resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total del ejercicio, determinado de acuerdo con las NIIF.<sup>2</sup>

Las conciliaciones precedentes se harán con suficiente grado de detalle, pudiendo presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes;

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre *el efectivo y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, explicando sus principales componentes, entre ellos la diferencia en los conceptos incluidos en el efectivo y el criterio seguido para clasificar las causas generadas en resultados financieros y por tenencia generados en el efectivo y sus equivalentes;
5. una manifestación de que la entidad ha considerado, en la preparación de las conciliaciones, aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.
6. En caso de haberse producido cambios en las NIIF utilizadas para confeccionar las conciliaciones de b) 1. a b) 3. –que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF-, una manifestación de los cambios producidos y del impacto que producen en las conciliaciones mencionadas.

---

<sup>2</sup> La entidad podrá explicar al pie que parte de esta conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

**c) Información en los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF**

En cada uno de ellos, el impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de información descriptos en b) 1;
2. una conciliación entre el resultado determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, ambos correspondientes al período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
3. para los estados financieros correspondientes al segundo y tercer trimestre, una conciliación entre el resultado acumulado desde el inicio del ejercicio para el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el *efectivo y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación en el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, explicando sus principales componentes;
5. para los estados financieros correspondientes al primer período intermedio del ejercicio: las conciliaciones identificadas en b) 1, b) 2, b) 3 y b) 4 –corregidas, en su caso-<sup>3</sup>, o una referencia al documento en que hayan sido incluidas. En los restantes períodos intermedios del ejercicio, la inclusión de esta información es optativa, excepto que se hubieran producidos cambios en las conciliaciones, por cambios en las

---

<sup>3</sup> Estas conciliaciones deben realizarse nuevamente, corregidas, cuando las NIIF originalmente consideradas difieran de las que se aplican en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

NIIF que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF. En este caso, la presentación es obligatoria.

**d) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF:**

Debe reiterarse la misma información detallada en el inciso b) de esta sección –corregida, en su caso-<sup>4</sup>.

**Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades que no son obligadas**

14. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia.

15. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, incorporarán información complementaria bajo la forma de nota a los estados financieros, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

**a) Estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:**

La información descrita en los incisos c) 1. hasta c) 5. de la sección 13.

**b) Estados financieros anuales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:**

El impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de las NIIF o en forma equivalente: último día del ejercicio previo al anterior);
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del

---

<sup>4</sup> Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada según las normas anteriores, las conciliaciones distinguirán las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1.;

3. Una conciliación entre el resultado integral total, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, ambos correspondientes al ejercicio anterior.<sup>5</sup>

Las conciliaciones mencionadas precedentemente, podrán presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes.

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el efectivo y *sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, correspondiente al ejercicio anterior, explicando sus principales componentes.

**Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a la “NIIF para las PyMES” por parte de las entidades que opten por su aplicación**

16. Las entidades que tienen la opción de aplicar la “NIIF para las PYMES” (de acuerdo con la sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se aplique por primera vez la “NIIF para las PYMES” de acuerdo con lo que establece esa norma. Dado que la “NIIF para las PYMES” no requiere la presentación de información a fecha intermedia, la entidad que la aplique y que opte por presentar información a fecha intermedia describirá los criterios para su preparación y presentación (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).

---

<sup>5</sup> La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).**

17. Las entidades que tienen la opción de aplicar la “NIIF para las PYMES” (sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, explicarán cómo ha afectado la transición desde la información financiera anterior hacia los estados financieros preparados de acuerdo con la “NIIF para las PYMES” -a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo-, de acuerdo con la “NIIF para las PYMES”. Dado que la “NIIF para las PYMES” no requiere la presentación de información a fecha intermedia, las entidades que opten por aplicar la “NIIF para las PYMES” y que también opten por presentar información a fecha intermedia, describirán cómo ha afectado, a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad, la transición a la aplicación de la “NIIF para las PYMES” (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).

**Fecha de vigencia y transición**

18. La RT 26 original modificada por la RT 29 tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y, cuando sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

La transición desde las normas contables anteriores a:

a) las NIIF: debe realizarse de acuerdo con lo que establecen las NIIF para su adopción por primera vez y las secciones 12 a 15 de la Segunda parte de esta resolución técnica;

b) la “NIIF para las PYMES”: debe realizarse de acuerdo con la “NIIF para las PYMES” y las secciones 16 y 17 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

19. La RT XX<sup>6</sup> que modifica la RT 26 tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1-1-2016 – inclusive- y, cuando sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

El cambio en las normas contables de aplicación a la preparación de estados financieros separados (individuales) presentados por entidades que deban preparar estados financieros consolidados que corresponde a la modificación introducida a la sección 8 de la Segunda parte de esta resolución técnica, origina la presentación por primera vez de los estados financieros separados

---

<sup>6</sup> Se incluirá el número de la RT que resulte del tratamiento del P 35 de RT.



**PROYECTO N° 35 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA. Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMEs).**

(individuales) de acuerdo con las NIIF y deberá ser tratado como la adopción por primera vez de las NIIF en los estados financieros separados.

**Aplicación anticipada**

20. Se acepta la aplicación anticipada de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES” para los estados financieros correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y, cuando sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.